

Medellín, 21 de febrero del 2024

IP-007-2024

**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE UNIDAD MÓVIL PARA EL PROGRAMA SERENATA, FINANCIADO CON RECURSOS FUTIC, SEGÚN RESOLUCIÓN 00077 DEL 26 DE ENERO DE 2024.”**

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Por medio de la presente la Coordinación de Compras y Contratación, en atención al párrafo 3 del artículo 20 del Manual de Contratación de Teleantioquia MA-702000, emite respuestas a observación remitidas frente a la invitación pública denominada IP-007-2024, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE UNIDAD MÓVIL PARA EL PROGRAMA SERENATA, FINANCIADO CON RECURSOS FUTIC, SEGÚN RESOLUCIÓN 00077 DEL 26 DE ENERO DE 2024.**”, presentadas dentro del término establecido para ello, a través de correo electrónico, al respecto nos permitimos proferir respuestas.

**OBSERVACIÓN RECIBIDA POR SEPTV MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SEÑOR, RECIBIDA EL MARTES 20 DE FEBRERO DE 2024 A LA 1:59 P.M.**

**OBSERVACIÓN 1.**

Cordial saludo, con el ánimo de participar en la convocatoria IP-007-24, solicito respetuosamente aclarar el numeral 4.10 para nuestro caso en particular.

SEPTV es una cooperativa de trabajo asociado con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y quien ejerce la función de vigilancia y control es la Superintendencia de Economía Solidaria, como lo indica en su texto nuestro certificado de existencia y representación legal.

Los certificados que nos expide la Superintendencia de Economía Solidaria son los que adjunto.

Mi pregunta es: ¿ Son los certificados adjuntos suficientes para cumplir con el numeral precitado ?

Sin otro particular,

## RESPUESTA:

En atención a su solicitud es menester indicar que el numeral 4.10 de la invitación de marras consagra lo siguiente:

(....)

**4.10 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD:** *Las entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar el Certificado de cumplimiento de normatividad, expedido por la Dirección de Asesoría Legal de la Gobernación de Antioquia, documento en el cual se indica si a una entidad sin ánimo de lucro o a su representante legal se le ha iniciado o no un proceso administrativo sancionatorio*

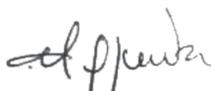
(....)

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 1318 de 1988 “*Por el cual se ejerce la facultad conferida por el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en relación con las Instituciones de Utilidad Común*”, modificado por el Decreto 1093 de 1989, delega en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo Departamento.

No obstante, es de aclarar que las organizaciones asociativas que se encuentran sometidas a dicho requisito son las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común según lo consagrado en la ley 22 de 1987.

En ese orden de ideas aquellas organizaciones asociativas que ostente una regulación diferente o que sean objeto de inspección vigilancia y control por parte de otras entidades, no deberán aportar el requisito contenido en el numeral 4.10 de la invitación en comento.

Atentamente



**ALEJANDRO ÁLVAREZ VENEGAS**

Profesional Jurídico

Nombre del funcionario y cargo	Firmas
Proyectó: Alejandro Álvarez – Profesional de jurídico	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en el mismo es precisa, correcta, veraz y completa, por lo tanto, lo presentamos para firma.	